



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2020 00051 00

Como quiera que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, se tiene por reanudado el mismo.

En este sentido, se requiere a las partes a fin de que informen las results del acuerdo que se estaba ejecutando entre las partes, para ello se concede un término máximo de siete (7) días.

Vencido el término anterior, ingrese el expediente a Despacho, para continuar con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>09/12/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 221</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--